



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, junio 29 de 2021

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 9:00 am de junio 29 de 2021

Fin de audiencia: 3:40 pm de junio 29 de 2021

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANDREA VILLAREAL MONSALVE
DEMANDADO: HEREDERO DETERMINADO E INDETERMINADOS DE
DIEGO FERNANDO BELLO VALENZUELA

INTERVINIENTES:

JUEZ LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

DEMANDANTE ANDREA VILLAREAL MONSALVE
APODERADO DTE: JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO
APODERADO DDO: IGNACIO CHAVARRO CALDERON
CURADOR AD-LITEM: MARTHA LILIANA DIAZ ANGEL
REPR ADOLESCENTE: MAGDA BARBOSA CALDERÓN

TESTIGOS: LUIS ÁNGEL BELLO VALENZUELA
MARÍA NOHEMY BELLO VALENZUELA
LUIS ERNAU BELLO VALENZUELA

ETAPAS:

A. INSTRUCCIÓN: Se incorporan las pruebas documentales allegadas y se reciben testimonios.

B. ALEGACIONES.

C. SENTENCIA: Se procede a dictar Sentencia.

SENTENCIA No. 101

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo expuesto.

SEGUNDO. DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho entre ANDREA VILLAREAL MONSALVE y DIEGO FERNANDO BELLO VALENZUELA (Q.E.P.D), en el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2012 hasta el 18 de abril de 2020.

TERCERO. DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes entre ANDREA VILLAREAL MONSALVE y DIEGO FERNANDO BELLO VALENZUELA (Q.E.P.D), en el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2012 hasta el 18 de abril de 2020.

CUARTO. CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de dos (2) SMMLV.

QUINTO. EXPIDASE copia del acta correspondiente a esta audiencia pública, en igual sentido compártase el vínculo que permitirá a cada uno de los interesados y de la presente acta a los interesados descargar la misma. Por secretaria, procédase de conformidad.

SEXTO. Cumplido lo anterior, procédase con el archivo de las presentes diligencias.

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el Art. 294 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que no se presentó recurso alguno queda ejecutoriada y en firme en este acto.


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ef8a96ef40be4f78a86b052cddb9f12a7dbe6b16fd1df651aa1cfa423a2157**
Documento generado en 30/06/2021 02:15:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>